



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1038-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Zárate Salgado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de julio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que la publicitación de información relativa a la situación patrimonial de servidores públicos, no contendrá datos personales de éste, de su cónyuge, dependientes económicos o terceros, para lo cual la Secretaría correspondiente realizará una versión pública de este registro.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTICULO 40.- ...</p> <p>...</p> <p>La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, <i>se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>...</p> <p>La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, no contendrá datos personales del servidor público, de su cónyuge, dependientes económicos o terceros, para lo cual la Secretaría realizará una versión pública de este registro.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública contará con 45 días a partir de la publicación del presente, para modificar las normas de operación del Registro a que se refiere este Decreto.</p>
--	---

KJL